



ADC 41¹

Cuotas raciales para admisión en convocatorias públicas

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Luís Roberto Barroso

Fecha del juicio:

08.06.2017

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Acción declaratoria de constitucionalidad (ADC) relativa a la ley que instituyó las políticas públicas afirmativas para el ingreso de personas negras en la función pública (Ley 12.990/2014, conocida como la Ley de Cuotas Raciales en la Función Pública), a través del 20 % de las vacantes en las convocatorias públicas de la administración pública federal. El demandante defiende la validez de la acción afirmativa basada en un criterio étnico-racial para acceder a cargos efectivos y empleos públicos, como instrumento de promoción del derecho a la igualdad y medida de política reparadora a favor de un grupo históricamente subyugado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La Ley 12.990/2014 (Ley de Cuotas en la Función Pública) se fundamenta en la necesidad de superar el racismo estructural e institucional existente en Brasil. Reconoce la población negra como un grupo expuesto a situaciones de mayor vulnerabilidad, con menos condiciones de inclusión en la sociedad brasileña, dada la larga historia de esclavización del país. Es, por lo tanto, un instrumento de compensación.
2. Esta acción afirmativa no compromete el mérito en la selección por convocatoria pública ni la eficiencia de la función pública. De hecho, los candidatos que se benefician de las cuotas deben alcanzar una puntuación suficiente para desempeñar sus funciones de manera adecuada y eficiente, lo que expresa la noción de mérito. Además, la inclusión del factor "raza" como criterio de selección contribuye a la representatividad en la toma de decisiones del Estado, dado que la mayoría de la población es negra o *parda*².
3. En estos términos, la reserva de un porcentaje de vacantes es una medida dirigida a garantizar la igualdad material entre los ciudadanos. Estas acciones también incluyen a las personas que hayan sido beneficiadas con acciones afirmativas anteriores, como las del ingreso a las universidades públicas. En este sentido,

¹ En una decisión reciente (ADI 7.654), el Tribunal confirmó la petición liminar que prorrogaba la vigencia de la Ley de Cuotas en convocatorias públicas federales hasta que el Congreso Nacional apruebe una norma sobre el tema.

² (N. del T.): Pardo es una de las categorías de clasificación racial, basadas en la autodeclaración, adoptada por el IBGE (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística) para identificar a personas que tienen ascendencias étnicas variadas

se entiende que no todas las vacantes de cargos públicos requieren titulación universitaria, por lo que quienes no concurren a estas vacantes se beneficiarán igualmente. Además, hay otros innumerables factores que impiden que las personas negras concurren en condiciones de igualdad, como las cuestiones socioeconómicas.

4. Se deben evitar los fraudes a la Ley de Cuotas en la Función Pública, por parte de los candidatos o de la administración pública, una vez que: (i) es legítima la utilización de criterios de heteroidentificación, además de la autodeclaración, para control de abusos, siempre que se respete la dignidad humana y se garantice el contradictorio y la amplia defensa; (ii) es necesario observar los parámetros para que se implemente la política sin restringir su alcance ni desvirtuar sus objetivos.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal reconoció la validez de la Ley de Cuotas Raciales en la Función Pública (Ley 12.990/2014), que reserva a las personas negras el 20 % de las vacantes en las convocatorias públicas para cargos efectivos y empleos públicos en la administración pública federal.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Tesis: “Es constitucional la reserva del 20 % de vacantes ofrecidas en las convocatorias públicas para proveer cargos efectivos y empleos públicos en el ámbito de la administración pública directa e indirecta. La utilización de criterios subsidiarios de heteroidentificación, además de la autodeclaración, es legítima siempre que se respete la dignidad humana y se garantice el contradictorio y la amplia defensa.”

